

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

12

Fecha: 29/01/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2019 00255	Otros	LIDA PATRICIA CASTRO ROJAS	GUILLERMO LOPEZ QUINTERO	Auto ordena oficiar	26/01/2024	
11001 40 03 054 2019 00389	Ejecutivo Singular	GUILLERMO PINEDA SUAREZ	WILSON RODRIGO MORALES PINEDA	Auto resuelve solicitud	26/01/2024	
11001 40 03 054 2019 00389	Ejecutivo Singular	GUILLERMO PINEDA SUAREZ	WILSON RODRIGO MORALES PINEDA	Auto ordena enviar proceso	26/01/2024	
11001 40 03 054 2021 00521	Medidas Cautelares	FINANZAUTO SA	ONEYDA MARIA CASTAÑEDA MENDOZA	Auto pone en conocimiento	26/01/2024	
11001 40 03 054 2022 00296	Ordinario	PAULA HERNÁNDEZ RIVEROS	GONZALO ALEJANDRO MARTINEZ TORRES	Auto inadmite demanda	26/01/2024	
11001 40 03 054 2022 00309	Medidas Cautelares	BANCO DE BOGOTA S.A.	MIGUEL SANTIAGO RAMIREZ OSORIO	Auto termina proceso por Pago	26/01/2024	
11001 40 03 054 2022 00600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	RAFAEL ALBERTO GUTIERREZ GARCIA	Auto ordena enviar proceso JUZGADO 9 CMPAL	26/01/2024	
11001 40 03 054 2022 00884	Ejecutivo Singular	AECSA SA	MARTHA PATRICIA ESCANDON DE CIPAGAUTA	Auto ordena oficiar	26/01/2024	
11001 40 03 054 2022 01101	Ejecutivo Singular	AECSA SA	NUBIA JINNETH ACOSTA RAMIREZ	Sentencia de Primera Instancia	26/01/2024	
11001 40 03 054 2022 01178	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ENaida DEL CARMEN DIAZ ARRIETA	Auto termina proceso por Pago	26/01/2024	
11001 40 03 054 2022 01304	Ejecutivo Singular	AECSA SA	JUAN PABLOBERRIO ISAZA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	26/01/2024	
11001 40 03 054 2023 00050	Ejecutivo Singular	AECSA SA	JOSE IGNACIO MEJIA ESCUDERO	Auto requiere	26/01/2024	
11001 40 03 054 2023 00176	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA	DAVID ALBERTO CASTELLANOS FRANCO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	26/01/2024	
11001 40 03 054 2023 00281	Ejecutivo Singular	AECSA SA	RHAL HANZED GONZALEZ MANDUANDO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	26/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2023 00431	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	HAROLD WILSON GALINDO IGLESIAS	Auto reconoce personería	26/01/2024	
11001 40 03 054 2023 00701	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JHON PIÑEROS MUÑOZ	Auto resuelve retiro demanda	26/01/2024	
11001 40 03 054 2023 00860	Ejecutivo Singular	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALVARANGEL PABON SUAREZ	Auto ordena notificar	26/01/2024	
11001 40 03 054 2023 00875	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CRISTHIAN FELIPE JIMENEZ RODRIGUEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	26/01/2024	
11001 40 03 054 2023 00999	Ejecutivo Singular	LAUNY ARRENDAMIENTO BLINDADOS LTDA	F Y F INTEGRAL LOGISTICS SERVICES SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/01/2024	
11001 40 03 054 2023 00999	Ejecutivo Singular	LAUNY ARRENDAMIENTO BLINDADOS LTDA	F Y F INTEGRAL LOGISTICS SERVICES SAS	Auto decreta medida cautelar	26/01/2024	
11001 40 03 054 2023 01173	Ejecutivo Singular	FERNANDO RODRIGUEZ BERNIER	GP ACTIVOS S.A.S.	Auto niega mandamiento ejecutivo	26/01/2024	
11001 40 03 054 2023 01191	Ordinario	WALTER HERNANDO VELASCO DIAZ	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS	Auto admite demanda	26/01/2024	
11001 40 03 054 2023 01266	Ordinario	LUIS ENRIQUE MURCIA VILLAMIL	DIANA POATRICIA MENDIETA SANDOVAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 7 MARZO 2024 --- 9 AM	26/01/2024	
11001 40 03 054 2023 01266	Ordinario	LUIS ENRIQUE MURCIA VILLAMIL	DIANA POATRICIA MENDIETA SANDOVAL	Auto Avoca Conocimiento	26/01/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

29/01/2024

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO

SECRETARIO



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2019-00255-00

CLASE: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**

1. Por no haberse acreditado el envío previo a las partes del recurso presentado (parág. art. 9 Ley 2213 de 2022), según lo previsto en los artículos 319 y 110 del CGP (en conc. con los incisos 1° y 2° del art. 9 de la Ley 2213 de 2022) el despacho **resuelve: ORDENARLE A LA SECRETARÍA CORRER TRASLADO** del recurso que antecede¹.

2. A fin de recaudar las documentales pertinentes para la futura decisión del aludido recurso y teniendo las anotaciones n° 007 y 008 de los FMI 50C-1437489, 50C-1437481 y 50C-1437508² y las consultas de procesos obrantes en los archivos 42 y 43 de este cuaderno, **se ordena OFICIAR al JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** para que, en el término de cinco (05) días, informe (i) el estado del proceso n° 11001310303420100023400 respecto de la deudora LIDA PATRICIA CASTRO ROJAS, en especial en lo que atañe a la vigencia de las medidas cautelares decretadas frente a ella; (ii) señale si el aludido expediente corresponde al primigeniamente identificado con el radicado n° 11001400303320080024300; y (iii) de ser el caso, cumpla con lo de su cargo en lo que refiere a la obligación de remisión de expedientes y/o medidas cautelares, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 564 del CGP en armonía con lo comunicado mediante oficio n° 0707-23, derivado de lo ordenado en el auto de apertura. **Por Secretaría líbrese y tramítese la comunicación, adjuntando a ella copia del oficio n° 0707-23.**

3. Se agrega al expediente la constancia de constitución, por parte de la acreedora hipotecaria, de título judicial para el pago de los gastos provisionales de la liquidadora³. Comoquiera que ya se ordenó la entrega del valor de los gastos provisionales sufragados por la actora (\$500.000), el título recién incorporado se mantendrá para el eventual pago de los honorarios definitivos.

4. Se requiere a la liquidadora para que proceda a notificar, mediante aviso, a cada uno de los acreedores.

¹ Arch.38, C1

² Arch.31, C1

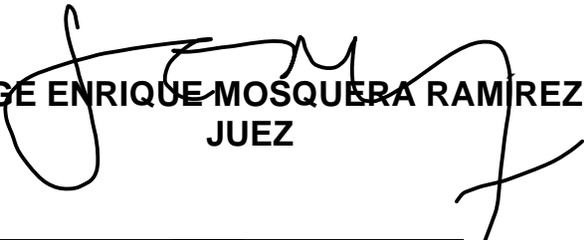
³ Arch.40, C1

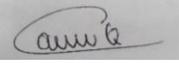


5. Por Secretaría librense los oficios ordenados en el numeral 6 del auto anterior⁴ y entréguese a liquidadora según lo solicitado por ella⁵.

6. Una vez concluido el término de traslado del recurso, el concedido a la autoridad judicial y el dado a Catastro en providencia anterior, ingrese la actuación al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012 de fecha 29-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

⁴ Arch.36.

⁵ Arch.41.

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44c629f89601c465e3ce95805c023e0bce6fb5371936fe67a38df1193bbdacc**

Documento generado en 26/01/2024 04:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2019 00389-00

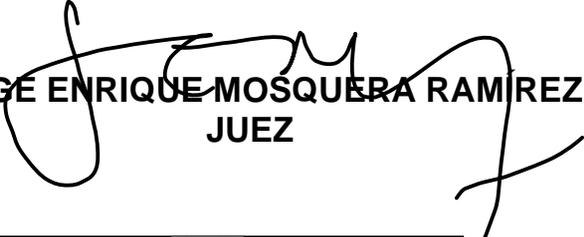
CLASE: **EJECUTIVO**

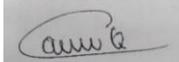
Se pone de presente al accionante que, de acuerdo con lo previsto en el inciso 1° del artículo 599 de CGP “desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del **ejecutado**”.

Entonces, como el titular de derecho de dominio del inmueble distinguido con FMI 50N-20383376 es una persona distinta del demandado, no es viable cautelar dicho bien¹.

Téngase en cuenta que las discusiones en punto a si dicho bien fue o no oprotunamente incluido al momento de liquidar la sociedad conyugal exceden la competencia de este proceso ejecutivos, pues por su naturaleza deben ventilarse bien en la senda declarativa (si lo que busca es demostrar algún tipo de simulación) o ante el Juez que conoce de la liquidación de la sociedad conyugal y/o sucesión si lo que el acreedor buscar es acrecentar el patrimonio del difunto para lograr a través de este la satisfacción de su crédito.

NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012 de fecha 29-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:

¹ Arch.15, C2

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f803e87354cb3a6fa312bda53f00bfa6f00481a2aab4fee5bad48ac2f491f5**

Documento generado en 26/01/2024 04:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2019-00389-00

CLASE: **EJECUTIVO**

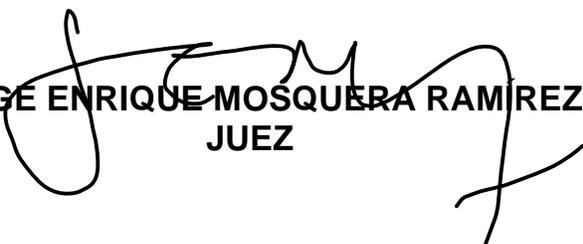
1. Sería el caso entrara a resolver sobre la liquidación del crédito aportada por la demandada¹. Sin embargo, comoquiera que a la liquidación del crédito allegada por el demandante se le corrió traslado secretarial entre el 2 y el 6 de febrero de 2023² y la accionada no la objetó en ese lapso, **sus reparos devienen en extemporáneos y, por tanto, deben rechazarse de plano** (Num. 2, Art. 446 del CGP).

Ahora bien, como la liquidación del actor fue objeto de revisión y modificación por el Juzgado y que el auto que la aprobó no fue recurrido, en caso de existir pagos al demandante posteriores a la sentencia y que no hubiesen tenidos en cuenta el cálculo del Juzgado (como podría ser el caso de los títulos judiciales entregados luego de la aprobación de la liquidación), para efectos de establecer la cuantía actual de la obligación, la accionada debe efectuar la actualización del cálculo incluyendo tales pagos.

Desde ya se pone de presente que dicha actualización debe restringirse a los pagos realizados con posterioridad a la emisión de decisión de seguir con la ejecución, pues el momento procesal para discutir pagos anteriores era durante el debate previo a la expedición de la decisión de instancia y, por ende, los que no se dieron por probados y descontados allí, no son susceptibles de controvertirse ahora.

2. Por estar reunidos los requisitos establecidos en el Acuerdo 10678 de 2017, **remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá**, envíese una sábana de títulos y comuníquesele a las partes lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.70, C1

² Arch.71, C1



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012 de fecha 29-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aecc4b75cf66fa885be5b92b6f4f0a29ee078a459c72736973cb1ad73432af6**

Documento generado en 26/01/2024 04:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

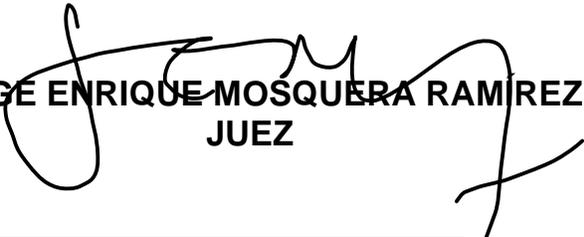
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

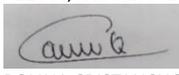
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 ext 70354
Bogotá DC, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2021 00521-00
CLASE: PAGO DIRECTO

Ante la información allegada por parte de la POLICÍA NACIONAL – SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES, la misma se tiene por agregada a los autos y en consecuencia se pone en conocimiento de la actora.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012 de fecha 29-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p> ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b58659155b417c89794199d921af5300d941c79b6ca16a032c8bf1ab2bfef3**

Documento generado en 26/01/2024 04:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2022 00296-00
CLASE: **VERBAL CONTINUACIÓN EJECUTIVO**

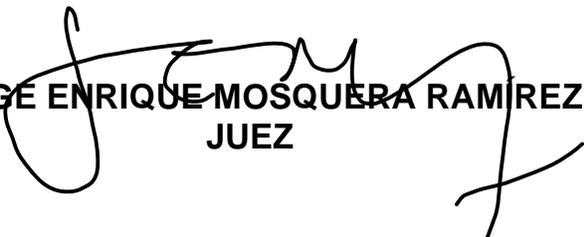
De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

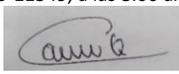
1. Apórtese, el poder conferido al doctor CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ MORENO en su condición de apoderado de PAULA HERNANDEZ RIVEROS para la representación del proceso ejecutivo a continuación de la sentencia declarativa.

Lo anterior, como quiera que, la facultad que se confirió inicialmente únicamente recae para la representación de la acción de conocimiento.

Se previene que, en caso de conferirse el poder de manera física deberá acreditarse los supuestos del artículo 74 del Código General del Proceso, y en caso de que el mismo se otorgue mediante mensaje de datos, téngase en cuenta las previsiones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012 de fecha 29-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169117a98537fdbf7924e2d6741db76d8508b70d461857a5d78c74e5cb6e64f1**

Documento generado en 26/01/2024 04:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2022 00309-00

CLASE: **PAGO DIRECTO**

Atendiendo el escrito visible a numeral 05 del expediente digital, mediante el cual el demandante en este asunto solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** por **PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN**

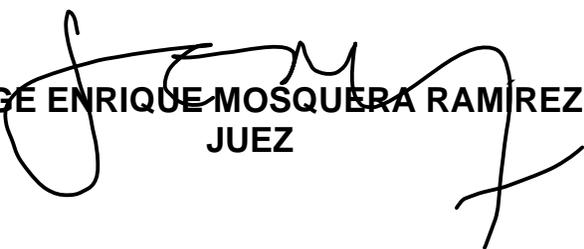
SEGUNDO: DISPONER la cancelación la medida de aprehensión del vehículo de placas **FYS 785**. Por la Secretaría, elabórense los correspondientes oficios, que deberán ser retirados y tramitados conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012 de fecha 29-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2f91c69bb656e4ffb16c7d3478ef72fc6d2da2f534c11272fcb745ba5ed0e5**

Documento generado en 26/01/2024 04:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2022 00600-00

CLASE: EJECUTIVO

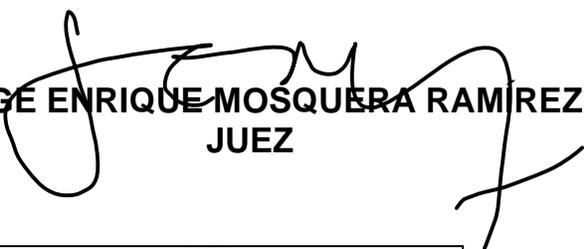
Dado que el Juzgado 9 Civil Municipal de esta ciudad señala que el proceso de liquidación patrimonial seguido respecto del deudor RAFAEL ALBERTO GUTIÉRREZ GARCIA, radicado bajo la partida n° 009 2022-01301, continúa vigente; (ii) en el auto de 17 de octubre de 2023 dicha autoridad ordenó la remisión de los expedientes de los procesos de ejecución en curso contra dicho deudor; y (iii) de conformidad con lo previsto en el artículo 564 del CGP, se ordena:

PRIMERO: REMITIR el presente expediente al Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá DC para lo de su cargo.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN de dicha autoridad los títulos judiciales que existan para el presente proceso. Para tal fin, por Secretaría efectúese la conversión.

TERCERO: INFORMAR a los destinatarios de las medidas cautelares aquí ordenadas sobre la remisión del expediente. Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012 de fecha 29-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9290beee05f04aa370ce726e4e1b098873d0f30e4c2d065e29b4b5baa84f5f73**

Documento generado en 26/01/2024 04:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 ext 70354
Bogotá DC, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2022 00884 00
CLASE: EJECUTIVO

De revisión de la documental allegada en el archivo 07 del expediente digital, previo a emitir pronunciamiento frente al emplazamiento:

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	51609801
NOMBRES	MARTHA PATRICIA
APELLIDOS	ESCANDON DE CIPAGAUTA
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

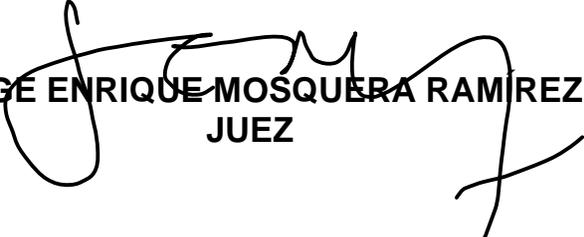
ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
SUSPENSIÓN POR MORA.	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	09/09/2020	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: | 01/23/2024 16:24:43 | Estación de origen: | 192 16R 70 220

Se ordena oficiar a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, para que con destino a este despacho remita la información de domicilio y notificaciones electrónicas que obren en su base de datos y respecto de **MARTHA PATRICIA CIPAGAUTA** identificado con C.C No. **51.609.801**.

Requírase al demandante para que en el término de 30 días trámite la aludida comunicación. Lo anterior so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012 de fecha 29-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef34461a680831a8c86d01c42e91e24637c0f4192def5b5438e5447336bd6340**

Documento generado en 26/01/2024 04:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 ext 70354
Bogotá DC, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2022 01101-00
CLASE: EJECUTIVO

1. Aunque la demandada no acreditó haber remitido simultáneamente a su contraparte y a este Juzgado el escrito de nulidad que antecede, lo cierto es que la ejecutante ya se pronunció sobre dicha petición¹, por lo cual, por economía procesal, se prescinde del traslado de que trata el artículo 134 del CGP.

2. Estando en el momento procesal oportuno, **se decretan como pruebas de este asunto las documentales obrantes en el expediente (art. 134 del CGP).**

3. Comoquiera que las partes no solicitaron medios de convicción distintos de los ya incorporados al proceso y por tanto, no se requiere la práctica de pruebas adicionales, procede el despacho a decidir la solicitud de nulidad formulada conforme los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. La demandada pide que se declare de la nulidad de lo actuado con sustento en la causal 2 del art. 133 del CGP, esto es, *“cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia”*.

Lo anterior, por cuanto:

- (i) El pagaré n° el pagaré n° 4536775 se otorgó para el respaldo exclusivo de un crédito de libranza por valor de \$5'000.000, referenciado como obligación n° 05900321000961938 y pagaderos en 48 cuotas, que a esta fecha están totalmente satisfechas; no para garantizar el pago de la obligación n° 05900009900554339, aquí cobrada por valor de \$88'823.193. Por ende, el título ejecutado no es claro, expreso y exigible.

Tales circunstancias se pueden evidenciar en los documentos allegados con la demanda y en los mismos datos del pagaré, pues resulta ilógico que tal suma de dinero tenga solo un plazo de un día, que es la diferencia entre la fecha del título como tal y la de su vencimiento.

- (i) La obligación n° 05900009900554339 (\$88'823.193) fue cobrada, a través del pagaré n° 0373155, en el proceso ejecutivo n° 11001400304020220016100, que cursó ante el Juzgado 40 Civil Municipal de esta ciudad y que yace terminado, haciendo tránsito a cosa juzgada.
- (ii) Entonces, como hay una decisión judicial en firme sobre la obligación aquí discutida, no es viable reabrir su debate. En otras palabras, el juicio de la referencia está reviviendo un asunto legamente concluido y, por ende, todas las actuaciones expedidas por este Despacho son nulas.

2. A su turno, la actora explica² que como ya se emitió sentencia y el supuesto vicio no se originó en el fallo, ya no es procedente alegarlo, pues las únicas nulidades que subsisten tras la emisión de la decisión de instancia son las referidas a la indebida representación y/o notificación y a falta de emplazamiento y lo

¹ Arch.14,

² Arch.14.



discutido no encaja en ninguna de ellas. Esto, sumado a que la demandada ya actuó dentro del proceso sin proponer la nulidad, hacen que esta devenga en inoportuna.

En cuanto a los argumentos sobre la imposibilidad de adelantar este asunto dada la existencia de una decisión judicial anterior sobre él, pone de presente que no hay cosa juzgada por cuanto el título ejecutivo esgrimido en tal *litis* y en esta son distintos -ambos conocidos por la demandada- y, adicionalmente, tal proceso finalizó por un defecto del propio título (no tener todos sus espacios llenos), lo que no vicia el derecho crediticio en sí mismo y, por la misma vía, impide que lo decidido sobre un pagaré, afecte el otro (el que sirve de soporte al actual trámite ejecutivo)

En ese orden de ideas, pide que se mantenga lo actuado y, de hecho, se le imparta trámite a la liquidación del crédito.

3. A modo de réplica sobre los argumentos de defensa de la actora, la demanda señala³ que ella sí expuso los motivos de nulidad oportunamente (contestación de 16 de marzo de 2023), solo que el Despacho los pasó por alto. Luego, si empleó oportunamente la herramienta procesal de la nulidad y, en todo caso, dado que lo atacado es la exigibilidad de la obligación, bien puede corregirse el yerro en sede de control de legalidad.

II. CONSIDERACIONES

1. La nulidad es el remedio que el legislador proporciona a las partes para que reestablezcan el equilibrio al proceso cuando este adolece de un vicio de tal magnitud que vulnera sus garantías, principalmente la de defensa y contradicción. Conforme al artículo 133 del CGP, su formulación debe ser oportuna, sustentada fáctica y jurídicamente; con indicación expresa de la causal invocada; ser elevada por aquel que ostenta el interés para hacerlo; y, sobre todo, no estar saneada.

1.1. De manera preliminar conviene recordar que entre los varios documentos susceptibles de considerarse títulos ejecutivos, están los títulos-valores, que son aquellos que cumplen a cabalidad los requisitos que para cada caso exija el Código de Comercio. El artículo 619 de dicha normativa los define como los “[...] *documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora [...]*”.

De ese concepto surgen las características de incorporación, literalidad, legitimación y autonomía de los títulos-valores. Que, en extenso refieren a:

Incorporación. Atinente a la inseparabilidad o indisoluble unión que en materia de títulos-valores se presenta entre el derecho y el documento, toda vez que no podrá existir derecho sin documento que lo contenga.

Literalidad. Hace referencia al contenido impreso en el título, esta se debe examinar desde el punto de vista activo como pasivo. Conforme al primero, el tenedor de un título-valor no podrá invocar más derechos o distintos de los que aparecen en el documento; desde el pasivo, el obligado o interviniente en el mismo no podrá ser forzado a atender prestaciones adicionales o diferentes de las que reza el título, por lo que cumplirá su obligación en la medida que pague la prestación que describe el mismo documento.

Legitimación. Es la calidad que tiene el tenedor de un título-valor para ejercer el derecho incorporado en éste. Se caracteriza por la identificación del titular del derecho incorporado en documento⁴.

1.2. De lo anterior conviene aclarar que si bien es cierto que el título ejecutivo que se anexe a la demanda debe reunir los requisitos señalados en la ley y que la

³ Arch.13.

⁴ TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL. Sentencia en proceso de radicado 110013103024201300364 01. M.P: Nancy Esther Angulo Quiroz.



inexistencia de esas condiciones legales lo hace anómalo o incapaz de ser soporte de la acción ejecutiva, ello no afecta la existencia del derecho o la obligación misma; solo la idoneidad del documento para la ejecución.

2. Descendiendo al caso en concreto, se advierte que el auto de 12 de septiembre de 2022⁵ revocó -vía control de legalidad- el mandamiento de pago y terminó el proceso n° 11001400304020220016100 surtido en el Juzgado 40 Civil Municipal de esta ciudad, debido a que el pagaré n° 0373155 no tenía fecha de vencimiento y, por ende se desconocía el momento de exigibilidad de la obligación.

Dicho de otro modo, la razón de negar el mandamiento ejecutivo provino de una falencia en el título, lo que no equivale de forma alguna a que la decisión de fondo se extienda sobre la obligación instrumentada en ese documento; si bien podría hablarse de una eventual cosa juzgada frente al pagaré n° 0373155, esta conclusión no le es aplicable a la obligación ahora vertida en el pagaré n° 4536775 y, por ende, como aquí se estudia este último, no se está reabriendo un debate legamente concluido.

2.1. En ese sentido, como no se está reviviendo un proceso ya terminado, no se halla probada la causal segunda del artículo 133 del CGP, que es la única insaneable según el parágrafo del artículo 136 del CGP.

3. Así las cosas, como los hechos en los que se fundan los reparos frente al ejercicio de la acción ejecutiva a través del pagaré n° 4536775 y por cuenta de la obligación n° 05900009900554339 (\$88'823.193) son anteriores a la emisión del auto de seguir adelante con la ejecución (que hace las veces de la sentencia según el artículo 430 del CGP), hechos que debieron ser alegado antes de ser proferido el auto en mención.

Al respecto conviene aclarar que las inconformidades que la accionada plasmó en el extemporáneo escrito de contestación (16 de marzo de 2023), no pueden considerarse como el ejercicio de una solicitud de nulidad, pues no invocan la causal en la que se basan (Art. 133 del CGP) -lo cual le es más que exigible dada su condición de profesional del derecho- y, en todo caso, están presentados como excepciones de mérito, por lo que mal haría el despacho en desconocer tales aspectos y sin más sorprender a la contraparte impartiendo el trámite de nulidad.

En ese orden de ideas, como (i) la demandada actuó previamente (16 de marzo de 2023⁶) sin proponer la nulidad aquí alegada; (ii) ya se emitió auto de seguir la ejecución⁷; los hechos esgrimidos como fundamentos de nulidad son anteriores a la sentencia; y (iv) los errores denunciados no son susceptibles de encajarse en las causales de "*indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma*", los aparentes vicios denunciados en solitud de 25 de agosto de 2023⁸ están saneados (art. 136 del CGP) y ya no es oportuno su reclamo (Art. 134 *Ibidem*).

4. Por todo lo anterior, la solicitud de nulidad no queda probada. Más aun cuando los reparos fueron propuestos como excepciones, pero de forma extemporánea sin que se avizorara justificación legal para el ejercicio oportuno del derecho de defensa y, en cambio, ahora sí un ánimo de revivir términos perdidos.

4.1. Con todo, a fin de evitar que alguna falencia de orden procesal se impusiera sobre lo sustancial, este despacho revisó nuevamente y no advierte que el pagaré base de la ejecución se hubiese sido llenado en contravía de la carta de instrucciones. Nótese que en esta reza que podrá completarse con las sumas

⁵ Fls. 21 a 23, Arch.10

⁶ Arch.07.

⁷ Arch.08.

⁸ Arch.10.



debidas por la demandada al BANCO DAVIVIENDA sin importar su origen o clase, de modo que no está limitada a determinada obligación ni excluya ninguna otra; las fechas también coinciden con las directrices allí impartidas; y como, en todo caso el pagaré fue endosado⁹ y no se probó la mala fe del actual tenedor, tampoco le serían oponibles las resistencias basadas en los contornos del negocio casual (Num. 12 del Art. 784 del CGP), por lo cual los argumentos tales como la contradicción con la realidad del otorgamiento de un día de plazo para pagar más de \$88'823.193, resultan intrascendentes.

5. Así las cosas, como no se probó la nulidad denunciada, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 365 del CGP se proferirá la condena en costas en contra de la solicitante, por resultar vencida.

6. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC

RESUELVE:

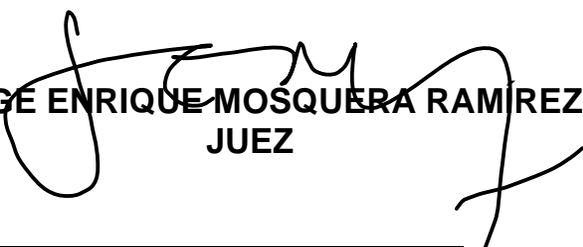
PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la solicitud de nulidad formulada por la accionada NUBIA JINNETH ACOSTA RAMIREZ.

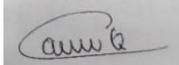
SEGUNDO: CONDENAR en costas a NUBIA JINNETH ACOSTA RAMIREZ. En el momento procesal oportuno, por secretaria procédase con la liquidación respectiva, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.160.000.00 M/CTE.**

TERCERO: SIN LUGAR a impartirle trámite a la liquidación de crédito en este momento, por cuanto en el expediente no reposa documento alguno de esta clase.

CUARTO: REMITIR el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, por estar reunidos los requisitos establecidos en el **Acuerdo 10678 de 2017**. Envíese una sábana de títulos y comuníquesele a las partes lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012 de fecha 29-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

⁹ Fl.5, arch.01, C1

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525e08c976d9f36a2fc780cbb33a0ce66719248aae42ceddc371f953986839c8**

Documento generado en 26/01/2024 04:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2022 01178-00

CLASE: EJECUTIVO

Atendiendo el escrito visible a numeral 14 del expediente digital, mediante la sociedad demandante en este asunto solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** base de la ejecución.

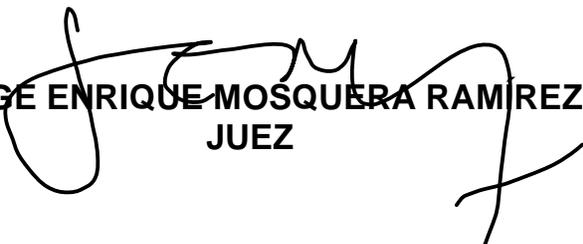
SEGUNDO: No se ordena el desglose de la demanda y sus anexos, en razón a que estos fueron presentados digitalmente, lo que quiere decir que es la parte actora quien tiene en su poder los originales.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de encontrarse embargo de remanentes, póngase a disposición del Despacho respectivo. De los oficios hágase entrega a la parte demandante.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012 de fecha 29-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823327f1a21328e0b5bd2f0cb19cc1a1f3af0fc7437dbff0afabc4dc28234ed2**

Documento generado en 26/01/2024 04:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2022 01304 00

CLASE: EJECUTIVO

AECSA S.A citó a proceso ejecutivo **JUAN PABLO BERRIO ISAZA**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 03 de febrero de 2023, de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, conforme las previsiones del artículo 08 de la Ley 2213 de 2022; sin que durante el término de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.062.361.00 M/CTE**.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por secretaria **remítase** el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al Acuerdo 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012 de fecha 29-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8d9c2e91f50e60579499ae0055a69fa90d4a39d8b5d87094dcc9a9bf925f4a**

Documento generado en 26/01/2024 04:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00050 00

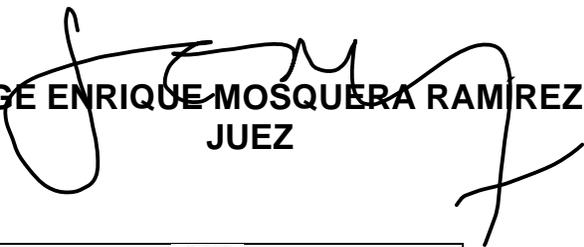
CLASE: EJECUTIVO

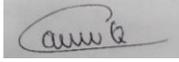
Se agrega el tentativo infructuoso de notificación a la accionada.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta la nueva dirección física CL 51 B # 7 H – 44 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico como dirección de notificación de la parte pasiva, conforme lo informa la actora.

Se requiere al demandante para que aporte las evidencias de obtención de la dirección denunciada como perteneciente a la parte accionada (Inc. 2°, 8° art, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012 de fecha 29-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p> ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ce4bec0693827e181f48438ff0d57cb4dbe038c1b0db3a3600699c140b756f**

Documento generado en 26/01/2024 04:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00176 00

CLASE: EJECUTIVO

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A citó a proceso ejecutivo **DAVID ALBERTO CASTELLANOS FRANCO**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 16 de marzo de 2023, de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, conforme las previsiones del artículo 291 y 292 del CGP; sin que durante el término de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$6.015.140.00 .M/CTE**.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por secretaria **remítase** el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al Acuerdo 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012 de fecha 29-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6764a2bdbc01445cb620962b3b2bcaa0a672c1b46983b12b89f6fdbfde70527c**

Documento generado en 26/01/2024 04:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00281 00

CLASE: EJECUTIVO

AECSA S.A citó a proceso ejecutivo **RHAL HANZED GONZALEZ MANDUANDO**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 28 de abril de 2023, de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, conforme las previsiones del artículo 08 de la Ley 2213 de 2022; sin que durante el término de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

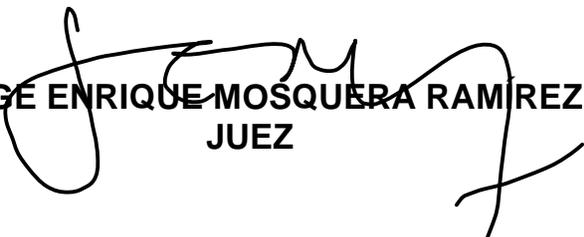
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.938.180.00 M/CTE**.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por secretaria **remítase** el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al Acuerdo 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012 de fecha 29-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac41409e56247241857d459f70dcc421a22e107478c06431adc6d6413f906a9**

Documento generado en 26/01/2024 04:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00431-00

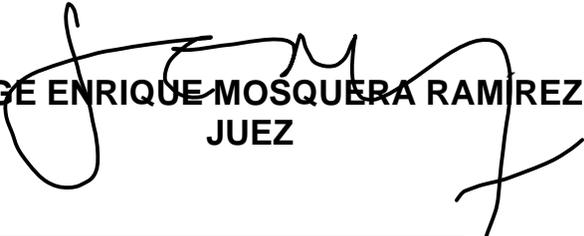
CLASE: EJECUTIVO

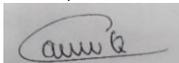
Dada la solicitud al numeral 06, y de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del CGP, se dispone:

Para resolver, se reconoce personería a la abogada **PEDRO HEVER FONSECA GOMÉZ**, como apoderada judicial sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

Se requiere a la actora para que proceda a la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012 de fecha 29-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee9ead789b2bd997ae6894d06c2b276645f96c99bc2b620baef9fdb1dd1a80**

Documento generado en 26/01/2024 04:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00701 00

CLASE: EJECUTIVO

De conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso y la solicitud elevada al numeral 004 del expediente digital, el Despacho, **DISPONE:**

AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar la demanda y los anexos, puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante Por secretaría déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

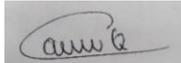
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012 de fecha 29-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10bccd9981cf28f139e99ce796a44a6b1036a8c64be5ad9c068e914b0bec8a9**

Documento generado en 26/01/2024 04:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00860 00

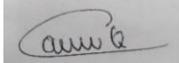
CLASE: **EJECUTIVO**

Ante la documental visible en el archivo 005, no se tiene en cuenta el tentativo de notificación aportado por la actora, toda vez que los datos incluidos en el acta de notificación personal son incorrectos, esto es, se hace referencia al Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá cuando lo correcto es la denominación de este Despacho, así mismo, hace referencia a la ubicación del despacho “Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 10” cuando la ubicación de este despacho es “Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 02”, de manera tal, el interesado deberá acreditar en debida forma la remisión de la notificación y los documentos a que se refiere la normativa de la que hace uso para ello.

Así las cosas, se requiere a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012 de fecha 29-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca68090314467bfb3ee45c3cc30ff9a713858ef688f61292df9e9c52988f7303**

Documento generado en 26/01/2024 04:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00875 00

CLASE: EJECUTIVO

BANCO DE BOGOTÁ S.A citó a proceso ejecutivo **CRISTHIAN FELIPE JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 21 de septiembre de 2023, de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, conforme las previsiones del artículo 08 de la Ley 2213 de 2022; sin que durante el término de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$4.761.506.00 M/CTE**.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por secretaria **remítase** el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al Acuerdo 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012 de fecha 29-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35ed82e032671b513efeb478e4d90c6e3a7b700de7a7314d463420b0b4f9b4d**

Documento generado en 26/01/2024 04:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00999 00

CLASE: **EJECUTIVO**

De conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora., **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **LAUNY ARRENDAMIENTO BLINDADOS LTDA** contra **FYF INTEGRAL LOGISTICS SERVICES S.A.S**, por las siguientes sumas de dinero:

FACTURA No. 2261

1. **\$4.743.962** por concepto de capital no pagado contenido en la factura 2261.
2. **\$1.211.287** por concepto de intereses mora causados desde siguiente de exigibilidad de la factura hasta la presentación de la demanda.

FACTURA No. 2308

1. **\$12.478.590** por concepto de capital no pagado contenido en la factura 2308.
2. **\$2.571.373** por concepto de intereses mora causados desde siguiente de exigibilidad de la factura hasta la presentación de la demanda.

FACTURA No. 2324

1. **\$11.440.747** por concepto de capital no pagado contenido en la factura 2324.
2. **\$2.345.235** por concepto de intereses mora causados desde siguiente de exigibilidad de la factura hasta la presentación de la demanda.

FACTURA No. 2352

1. **\$11.676.850** por concepto de capital no pagado contenido en la factura 2352.
2. **\$2.318.454** por concepto de intereses mora causados desde siguiente de exigibilidad de la factura hasta la presentación de la demanda.

FACTURA No. 2353

1. **\$8.779.230** por concepto de capital no pagado contenido en la factura 2353.
2. **\$1.743.127** por concepto de intereses mora causados desde siguiente de exigibilidad de la factura hasta la presentación de la demanda.

FACTURA No. 2354

1. **\$3.374.764** por concepto de capital no pagado contenido en la factura 2354.
2. **\$670.064** por concepto de intereses mora causados desde desde siguiente de exigibilidad de la factura hasta la presentación de la demanda.



FACTURA No. 2355

1. **\$7.570.202** por concepto de capital no pagado contenido en la factura 2355.
2. **\$1.503.073** por concepto de intereses mora causados desde desde siguiente de exigibilidad de la factura hasta la presentación de la demanda.

FACTURA No. 2356

1. **\$10.073.311** por concepto de capital no pagado contenido en la factura 2356.
2. **\$1.989.260** por concepto de intereses mora causados desde desde siguiente de exigibilidad de la factura hasta la presentación de la demanda.

FACTURA No. 2551

1. **\$12.478.590** por concepto de capital no pagado contenido en la factura 2551.
2. **\$2.330.347** por concepto de intereses mora causados desde desde siguiente de exigibilidad de la factura hasta la presentación de la demanda.

FACTURA No. 2552

1. **\$1.636.505** por concepto de capital no pagado contenido en la factura 2552.
2. **\$305.613** por concepto de intereses mora causados desde desde siguiente de exigibilidad de la factura hasta la presentación de la demanda.

FACTURA No. 2445

1. **\$5.560.480** por concepto de capital no pagado contenido en la factura 2445.
2. **\$984.164** por concepto de intereses mora causados desde desde siguiente de exigibilidad de la factura hasta la presentación de la demanda.

FACTURA No. 2447

1. **\$4.868.920** por concepto de capital no pagado contenido en la factura 2447.
2. **\$856.459** por concepto de intereses mora causados desde desde siguiente de exigibilidad de la factura hasta la presentación de la demanda.

Por los intereses moratorios sobre **los valores descritos** liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en debida forma, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito.

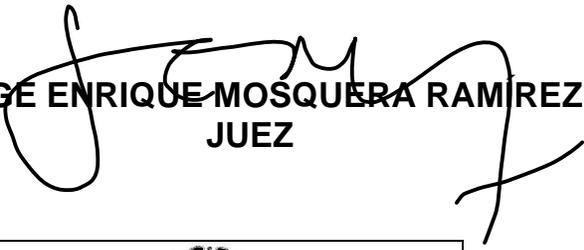
TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.



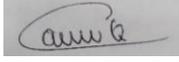
QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **SEBASTIÁN JIMÉNEZ OROZCO** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012 de fecha 29-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb209acac490e1a379b553ab1581b82feebc0d5975298b013369c3fa46ef16a**

Documento generado en 26/01/2024 04:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 01173-00

CLASE: EJECUTIVO

Encontrándose la presente actuación al despacho, para calificar el mérito formal de este asunto se advierte que revisada la documental allegada se advierte que:

Frente a las obligaciones que pueden ser demandadas ejecutivamente ante la jurisdicción civil, el artículo 422 del Código General Del Proceso prevé que son aquellas “*obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.*”

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

Sobre el particular, la doctrina¹ ha expuesto en igual sentido dicha situación, definiendo cada una de ellas como que sea expresa corresponde a que no puede aparecer implícita o tácita, debe ser una declaración precisa de lo que se quiere, que se exprese la obligación en el escrito u oralmente si el documento es de esta naturaleza, que el documento declare o manifieste en forma directa la prestación, que no sean necesarios raciocinios o deducciones, hipótesis o teorías y que con la sola lectura se aprecie la obligación en todos sus términos. Clara es que la obligación sea fácilmente comprensible, no puede generar duda alguna sugiriendo un entendimiento en varios sentidos, sino a penas uno. Y exigible refiere a la calidad que la coloca en situación de pago o solución inmediata por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es, por tratarse de una obligación pura y simple.

De manera que solo, si se cumplen las exigencias descritas en párrafo anterior, es que se puede ejecutar la obligación, más aun, cuando en este tipo de procesos no se requiere la declaratoria del derecho que le asiste al demandante, si no la ejecución del mismo.

Claro lo anterior, y en razón a que en este asunto se presenta como título ejecutivo el documento denominado “CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO”, el cual de su lectura se echa de menos el requisito de claridad enunciado anteriormente, específicamente porque en la cláusula tercera se refiere en inicio a que “**LA CESIONARIA se obliga a responder el pago de la suma de dinero mencionada en la cláusula anterior**” y líneas seguidas quedo expresó que “**EL CEDENTE**” (hoy demandante **FERNANDO RODRÍGUEZ BERNIER**) **cede a favor de LA CESIONARIA su derecho de crédito reconocido dentro de la liquidación de la sociedad Granos Piraquive S.A. en Liquidación Judicial**” lo que genera dudas sobre lo que realmente fue cedido y lo que se pretende ejecutar.

¹ Quintero, Beatriz, “Técnicas de Derecho Procesal Civil Colombiano” Parte Especial, Ed. Leyer, Bogotá D.C. Pág. 181 y ss.



Así las, debido a que la documental no es clara, no es posible librar la orden de pago pretendida por el actor pues no están inmersas las exigencias del artículo 422 del CGP para llegar a constituir título ejecutivo.

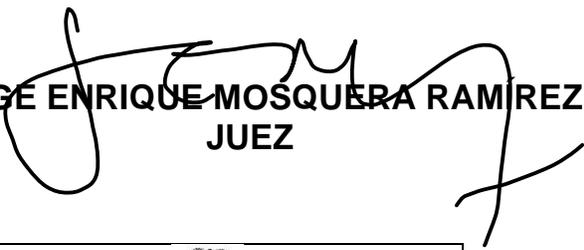
En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho,

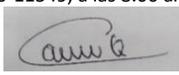
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por FERNANDO RODRÍGUEZ BERNIER contra GP ACTIVOS SAS.

SEGUNDO: ORDENAR, por secretaria, la compensación y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012 de fecha 29-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b93b3c6a1ac6ce4db966d46ddfc1234c2b2cc57a400f4ba36ac7eee798847d**

Documento generado en 26/01/2024 04:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 01191-00

CLASE: **DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

Revisados los requisitos de este asunto, y como quiera que reúne los requisitos de los artículos 82 y 368 del C. G. del P. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **VERBAL** de **MENOR CUANTÍA**, adelantada por **WALTER HERNANDO VELASCO DIAZ** a través de apoderado judicial en contra de **BRANDOM YESID MARTINEZ SANCHEZ, CINDY TATIANA MEDINA CETINA y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA.**

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., imprímasele al presente asunto el trámite de proceso *verbal*.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en legal forma, a la cual se le **correrá traslado** mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el **término de veinte (20) días** en los que podrá contestar y proponer excepciones. (artículo 369 CGP)

CUARTO: RECONOCER a la abogada JESSICA XIMENA GUERRERO SUÁREZ, quien actúa como apoderada de la parte actora, como abogada en **AMPARO DE POBREZA** del demandante según lo requerido y manifestado en el escrito de demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 151 del CGP.

QUINTO: Se decreta el **embargo** del vehículo de placas **WCX 034** de propiedad de la demandada CINDY TATIANA MEDINA CETINA. Para tal efecto ofíciase a la oficina de tránsito respectiva.

Se decreta la **inscripción** de la demanda en el certificado de existencia y representación legal de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**, para tal efecto ofíciase a la cámara de comercio.

Se **niega** el decreto de la medida cautelar que refiere al embargo del 100% de la póliza, en razón a que la misma no corresponde a la naturaleza del proceso declarativo, más aun, cuando no se encuentra enlistadas dentro de aquellas establecidas en el artículo 590 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012 de fecha 29-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6bc934c82a19d177b20ec20b959f12ad089ed7ce3cdf60f6e6d089a738825de**

Documento generado en 26/01/2024 04:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 01266-00

CLASE: **PERTENENCIA**

Encontrándose la presente actuación al despacho, en razón a la orden prevista por el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá de fecha 23 de noviembre de 2023, de revisión del plenario se advierte que:

Por lo anterior y estando en el momento procesal oportuno, es preciso abrir a prueba el presente proceso, teniendo como tales y decretando las siguientes **PRUEBAS**:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se tienen como tales los allegados con la demanda.

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de los señores **MARÍA DE LAS MERCEDES MURCIA VILLAMIL, JOSE NEFTALI PACHON AVILA y MARIA DEL CARMEN ARIAS** para que declaren sobre lo que les conste acerca de este proceso.

Se limita la recepción de testimonios en aplicación a lo previsto en el artículo 212 del CGP.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Se señala la hora de las 9:00 am el día 7 de marzo de 2024, para llevar a cabo la prueba de inspección judicial en el inmueble distinguido con **F.M.I. No. 50S-40178843**, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 375 del C.G.P.; y de ser el caso, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 ibídem, a fin de practicar los interrogatorios a las partes, como los testimonios, por lo que la parte demandante debe informar a los terceros la fecha y hora aquí señalada para su comparecencia.

Las partes, apoderados y demás intervinientes, deberán informar con una antelación no mayor a cinco (05) días a la fecha de realización de la audiencia al correo electrónico de esta sede judicial, los correos electrónicos actualizados.

Préstese la colaboración necesaria para el desplazamiento del despacho al inmueble objeto de este proceso.

2. POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Se tienen como tales los allegados con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de los señores **JAVIER MENDIETA SANDOVAL, HELIODORO SANDOVAL MANOSALVA y ORLANDO DIAZ BLANCO** para que declaren sobre lo que les conste acerca de este proceso.

Se limita la recepción de testimonios en aplicación a lo previsto en el artículo 212 del CGP.



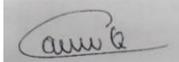
Por los demás demandados y PERSONAS INDETERMINADAS

No fue requerida prueba alguna.

PERICIAL: Se tendrá en cuenta el dictamen pericial aportado desde el 19 de octubre de 2021 visto a archivos 22 y 23 del expediente remitido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012 de fecha 29-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8ea971f72eb36310f201cc8a18937085f897589563f8492574621a3176ad8f**

Documento generado en 26/01/2024 04:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

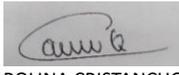
PROCESO: 110014003054-2023 01266-00

CLASE: PERTENENCIA

Se avoca conocimiento respecto del proceso remitido por el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, que corresponde a proceso verbal de pertenencia de LUIS ENRIQUE MURCIA VILLAMIL contra FLOR ANGELA SANDOVAL MANOSALVA, DIANA PATRICIA MENDIETA SANDOVAL y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012 de fecha 29-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac6af3ee8798c366cb08945661a61405ef188b28282798fa462da3b468ba516**

Documento generado en 26/01/2024 04:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>